

León, Guanajuato; a los 9 nueve días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **245/16-A**, integrado con motivo de la queja formulada por **XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO DE LEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO

Los quejosos señalaron que el día 8 ocho de septiembre de 2016, aproximadamente entre 9:00 y 9:30 horas del día, se encontraban en la vía pública, específicamente entre las calles XXXXX y XXXXX cuando se acercó hacia ellos el inspector de Comercio y Consumo de nombre **José Óscar Guerrero González** quien les arrebató su mercancía, los insultó y además los golpeó.

CASO CONCRETO

- **Violación del derecho a la seguridad jurídica.**

XXXXX señaló que el día 8 ocho de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, personal de la dirección de comercio y consumo municipal de León, Guanajuato, le aseguró mercancía que vendía en la central de transferencia San Jerónimo, sin que mediaran las formalidades normativas correspondientes.

Por su parte, José Oscar Guerrero González y Arturo Vázquez Espinoza, funcionarios señalados como responsables indicaron que efectivamente aseguraron mercancía a un comerciante, sin embargo no fue en agravio de XXXXX, sino de la pareja de la misma, el señor XXXXX, sin embargo, no ofrecieron documental alguna que permitiera corroborar que dicha acción se hubiese efectuado de acuerdo a la normatividad vigente.

En efecto, relativo al procedimiento que se debió de haber seguido por parte de los inspectores de la Dirección de comercio y consumo una vez habiendo iniciado la inspección correspondiente, este Organismo considera conveniente citar los incisos III, V, VI, VII y VIII del artículo 159 del Reglamento de mercados públicos y uso de la vía pública para el ejercicio de la actividad comercial de esta ciudad, aludidos en supralíneas, a saber:

“(...) Las diligencias de inspección deberán sujetarse a las etapas siguientes: (...)

(...) III.- El personal autorizado, deberá mostrar al visitado identificación vigente con fotografía, expedida por autoridad competente (...)

(...) V.- La persona con la que se entienda la diligencia, será requerida por el personal autorizado, para que designe dos testigos, en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En los casos en que no fuere posible encontrar en el lugar de la visita personas que pudieran ser designadas como testigos, el inspector deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma;

VI.- En la visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia;

VII.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la diligencia; y,

VIII.- Por último, la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y el inspector procederán a firmar el acta, este último entregará una copia de la misma al visitado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se quedarán asentadas, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.”

Ahora bien, atendiendo a lo dicho por los inspectores en supralíneas, se infirió que el acta de inspección debió de haber sido realizada en su totalidad atendiendo a lo dicho por el inspector de nombre Arturo Vázquez Espinoza, ya que éste señaló que estaban ya por retirarse después de haber decomisado la charola con la mercancía, cuando ocurrió la agresión por parte del quejoso de nombre XXXXX, o en su defecto, debió de haber sido realizada de manera parcial, atendiendo a lo dicho por el inspector Óscar José Guerrero González ya que éste señaló que se encontraba realizando el acta correspondiente cuando en eso fue agredido por el quejoso de nombre XXXXX, sin embargo, la autoridad señalada como responsable no exhibió el acta correspondiente, fue omisa incluso en mencionar el destino de aquél documento.

En atención a lo anterior es que para este Organismo no se acreditó de manera alguna que la autoridad señalada como responsable haya realizado el procedimiento de inspección de manera puntual conforme al Reglamento de mercados públicos y uso de la vía pública para el ejercicio de la actividad comercial de esta ciudad; ya que acorde al mismo, la inspección que se llevó a cabo de la cual se derivó el decomiso de cierta mercancía, debió de haber generado el acta administrativa correspondiente, sin embargo, la autoridad fue omisa en exhibir dicha documentación, o bien, señalar el destino de la misma; ya que, el decomiso ya se había llevado a cabo con anterioridad a la alegada agresión de un tercero, por ende, el acta debió de haber sido elaborada parcial o

totalmente para ese momento, por lo cual es dable emitir el respectivo juicio de reproche en contra de los funcionarios señalados como responsables.

Lo anterior, se robustece con los siguientes atestos:

XXXXX:

“...el único motivo de inconformidad es la conducta de Óscar José Aguilera González, por la manera en cómo me agarró de forma brusca para que soltara la charola, además por haberme perseguido y quitado la charola cuando ya estaba afuera de la estación, cuando había un compromiso de que no nos iban a perseguir, además me inconforma que como dije, a mí no me vio vendiendo y por eso es que no era procedente que me hubiera quitado mi producto, y no agotó el procedimiento conforme la reglamentación correspondiente pues no me mostró alguna orden de inspección ni me levantó ninguna acta...”

Por lo que respecta a XXXXX manifestó:

“...Ocurrió de esa forma que los policías aseguraron a XXXX y aprovechando esto, Óscar José Guerrero González se acercó al lugar donde tenían en el suelo a XXXXX y lo empezó a patear él también. Lo que yo hice fue acercarme y empujar a Óscar José Guerrero González pidiéndole que dejara de patear a XXXXX, le dije que si lo seguía pateando podía matar a XXXX. En ese momento Óscar José Guerrero González se dirigió conmigo y me dio dos golpes con el puño cerrado, uno en la cabeza y otro más en la cara. Mientras esto ocurría mi hija aquí presente le saltó por la espalda a Óscar José Guerrero González, lo abrazó por atrás, por el cuello, para evitar que me siguieran golpeando y luego de lo anterior Óscar José Guerrero González se sacudió a mi hija de su espalda proyectándola contra mí. Cuando mi hija cayó junto a mí, Óscar José Guerrero González le dio un puñetazo en la cara, en el labio; luego de lo anterior lo aventé, y llegó hasta nosotros la compañera comerciante ambulante de nombre XXXX, y entre las tres lo tumbamos al suelo para pedirle a la policía que lo detuvieran pero en vez de detenerlo a él nos detuvieron a nosotras. Quiero destacar que mientras todo ocurría Óscar José Guerrero González se dirigió con XXXX y lo insultó diciéndole que es una basura, lo que motivó que XXXX se molestara y se les soltara los policías para enfascarse a golpes con Óscar José Guerrero González, después de un breve momento la policía los separó y nos llevaron a todos detenidos, menos a Óscar José Guerrero González, a quien pude ver que lo esposaron, pero al final no lo presentaron ante el Oficial calificador. Quiero señalar que el motivo de mi queja lo son, únicamente los golpes que nos dieron tanto a mi hija y como a mí durante estos hechos que ya mencioné. Además pido que se conceda el uso de la voz a mi hija aquí presente para que ella de viva voz narre los hechos que estima en su agravio...”

XXXXX:

“...Pude grabar como es que algunos inspectores de comercio y consumo pateaban a José cuando éste estaba en el suelo, pero de momento vi también que un inspector de comercio que conozco como Óscar José empezó a golpear a mi mamá en su cabeza y en su rostro con su puño, por lo que dejé de grabar y le brinqué por atrás arriba de su espalda y lo abracé por el cuello para que ya no golpeará a mi mamá; ante lo anterior éste se sacudió y me lanzó contra mi mamá y me golpeó con el puño cerrado en la boca, momento en que ésta le reclamó, para eso llegó hasta donde estábamos una compañera comerciante que se llama XXXX y entre las tres tiramos al suelo a Óscar José, por ese motivo nos detuvo la policía a las tres, y aunque pude ver que esposaron también a Óscar José, a éste al final no lo presentaron detenidos los policías. Me inconforma que el Inspector Óscar José me haya golpeado, ese es el motivo de mi queja...”

En tanto XXXXX, señaló:

“...Mientras hablaba con un policía, llegó por atrás de mí el inspector Óscar José Guerrero González quien me abrazó por la espalda y quiso así quitarme la charola, pero no lo dejé; de esa forma me fue empujando hasta debajo de un tejaban de una negociación que se llama “XXXXX”, ahí abajo le quitaba yo las manos cuando éste me quería quitar la charola. Sus compañeros inspectores le decían que ya nos dejara en paz, pero él no hacía caso, de hecho los policías también le decían que ya dejara todo así, pero él insistía en quererme quitar la charola y yo en quitarle las manos. Ocurrió así que los policías me sujetaron, mientras, Óscar José Guerrero González le quitó la charola a un compañero que salió corriendo conmigo de la estación de transferencia que se llama XXXXX. Cuando se la quitó se dirigió conmigo y me dijo –mira, para que aprendan muertos de hambre- mientras que se besaba el dedo índice y medio de su mano derecha y me señalaba con ellos; esto me molestó y me solté de los policías y lo reté a golpearnos muy molesto por sus insultos y actitud. Para eso, en ese mismo momento otros dos inspectores de la Dirección de Comercio y Consumo tenían ya en el suelo, pateándolo, al compañero comerciante XXXXX. Óscar José Guerrero González se acercó a ellos y empezó a patear también a XXXXX de forma que alcancé a ver que XXXX, XXXX y a XXXXX cuando se acercaron a ellos para separarlos, y lo que hizo Óscar José Guerrero González fue voltear hacia ellas y golpear con sus puños a XXXXX y XXXXX, a XXXXX sólo alcancé a ver que le detuvo por las manos. Me inconforma que Óscar José Guerrero González haya dirigido en mi perjuicio insultos y empujones, estimando que su conducta afecta mis derechos humanos, ya que él como servidor público no tiene entre sus atribuciones el insultarme...”

- **Violación del derecho a la integridad personal**

XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX se inconformaron en contra del inspector Oscar José Guerrero González, ya que refirieron que estaban por retirarse cuando el mismo comenzó a insultarles, lo que generó una confrontación física entre particulares y funcionarios públicos, en el que el citado funcionario público utilizó fuerza excesiva en contra de los quejosos, al respecto dijeron:

XXXXX manifestó:

"(...) Para eso, en ese mismo momento otros dos inspectores de la Dirección de Comercio y Consumo tenían ya en el suelo, pateándolo, al compañero comerciante XXXXX. Óscar José Guerrero González se acercó a ellos y empezó a patear también a XXXXX de forma que alcancé a ver que XXXXX, XXXXX y XXXXX cuando se acercaron a ellos para separarlos, y lo que hizo Óscar fue voltear hacia ellas y golpear con sus puños a XXXXX y XXXXX a XXXXX sólo alcancé a ver que le detuvo por las manos (...)"

XXXXX señaló:

"(...) Cuando mi hija cayó junto a mí, Oscar José Guerrero González le dio un puñetazo en la cara, en el labio; luego de lo anterior lo aventé, y llegó hasta nosotros la compañera comerciante ambulante de nombre XXXXX, y entre las tres lo tumbamos al suelo para pedirle a la policía que lo detuvieran pero en vez de detenerlo a él nos detuvieron a nosotras (...)"

XXXXX:

"(...) para eso llegó hasta donde estábamos una compañera comerciante que se llama XXXXX y entre las tres tiramos al suelo a Oscar José, por ese motivo nos detuvo la policía a las tres (...)"

Respecto del origen del conflicto físico, los funcionarios de Policía Municipal entrevistados dijeron haber observado personal el hecho de que Oscar José Guerrero González comenzó la agresión verbal en contra de los particulares, aun cuando ellos ya se retiraban sin oponer resistencia.

Felipe de Jesús Medina Ramírez:

"(...) Al saber lo anterior nos trasladamos de inmediato hasta Boulevard Campestre y Juan de la Barrera donde encontramos al grupo de comerciantes, eran unos hombres y unas mujeres; ahí les hicimos ver que era conveniente que se retiraran, que se nos informaba que no contaban con permiso para ejercer la venta en la zona y que debían retirarse. Estaban por retirarse cuando llegó hasta la ubicación en que nos encontrábamos el inspector de comercio y consumo de nombre Oscar, quien con insultos se dirigió a los comerciantes, indicándoles que les iba asegurar su mercancía. Al escuchar los insultos y las indicaciones del inspector Oscar el grupo de comerciantes comenzó a alterarse y a hacerse de palabras con el inspector y con otros compañeros suyos que estaban en el lugar (...)"

Sergio López Zamarripa:

"(...) Mientras nos contaba eso recibió este inspector una llamada por su radio en la cual algún compañero suyo le dijo que estaba afuera de la central de transferencia y que los comerciantes estaban agresivos. Con lo anterior ocurrió que decidimos trasladarnos a la ubicación en que se indicó se encontraban los inspectores con las personas comerciantes. Cuando llegamos al lugar les pedimos a las personas comerciantes que se retiraran, pero en eso es que llegó el inspector con quien nos entrevistamos momentos antes y comenzaron a discutir, recuerdo que les pedimos a todos que se calmaran pero de momento, sin saber quién empezó, las personas comerciantes y algunos inspectores de comercio y consumo empezaron a golpearse unos a otros, por lo que decidimos detenerlos a todos, sólo que el inspector que detuvimos dijo que él mismo se trasladaría a la Delegación ya que él iba a denunciar penalmente a las personas comerciantes por las agresiones (...)"

José de la Luz Rodríguez Rizo:

"(...) Así las cosas, cuando íbamos saliendo del recinto vimos así que el grupo de comerciantes iba saliendo, además se iban acercando el personal de la dirección de comercio, por ello nos detuvimos y nos acercamos hacia el lugar en que se encontraban. Una vez que estábamos con ellos, advertí que personal de comercio y consumo, discutía a insultos con el grupo de comerciantes; ambas partes se dirigían reclamos e insultos con palabras soeces, de momento empezaron a manotearse hasta que se abrazaron y estrujaron, yo no pude ver que alguno de ellos dirigiera como tal algún golpe, sólo vi que se abrazaron y en ese momento fue que decidimos intervenir y separarlos, de ahí derivó la detención del grupo de comerciantes, siendo que el personal de comercio y consumo indicó que se presentaría a la delegación a formular denuncia penal por posibles lesiones (...)"

Con los testimonios anteriores, se tuvo por acreditado que la autoridad señalada como responsable no se dirigió de una forma correcta hacia la parte lesa, incluso, uno de los testigos afirmó que los comerciantes ya estaban por retirarse, cuando la autoridad señalada como responsable se dirigió hacia ellos con insultos, lo que provocó que los comerciantes comenzaran a discutir nuevamente.

A lo anterior se suma dentro de la inspección del video ofrecido por la parte lesa realizada por personal adscrito a esta Procuraduría, ya que se observó claramente en el video mencionado que la autoridad señalada como responsable tiró una patada al señor XXXXX mientras éste se encontraba tirado en el suelo.

Ahora bien, obra el dictamen previo de lesiones emitido por el médico Jesús Sierra Valentín perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del estado, quien señaló que el hoy quejoso sí presentaba lesiones al momento de su inspección consistentes en excoriación cubierta por costra hemática, de forma lineal, que mide seis centímetros de longitud, localizada en región frontal, sobre y a la izquierda de la línea media anterior; así como excoriación cubierta por costra serohemática, de forma irregular, que mide uno por cinco por dos centímetros, localizada en rodilla izquierda; siendo todas las lesiones que presentó en la fecha en la que fue revisado por el médico mencionado.

Bajo esta misma tesitura, se desprende que el uso de la fuerza se suscitó en un incidente en el que existió un forcejeo entre ambas partes, todo ello derivado de la fricción constante entre las personas que practican el comercio informal en las estaciones de transferencia del transporte público en el municipio de León y los funcionarios municipales encargados de su control, pues incluso el funcionario José Oscar Guerrero González insultó a los quejosos cuando ya se retiraban, lo que generó la confrontación.

En este tenor, la causalidad del acto es reprochable en este sentido al citado José Oscar Guerrero González, pues si bien la respuesta agresiva de los particulares en ningún momento se justifica o valida, es entendible su resultado por la propia naturaleza de la agresión, a lo que se suma el hecho de que esta Procuraduría ha registrado a lo largo de los años, el uso de la fuerza por funcionarios administrativos en contra de personas que practican el comercio informal en las citadas centrales de transferencia, y ha emitido recomendaciones a efecto de que se limite dicho uso de la fuerza y se capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Con este mismo enfoque transformador, es necesario recomendar que la autoridad municipal realice acciones administrativas tendientes a dar solución pacífica al conflicto, pues si bien esta Procuraduría es consciente del deber de todas y todos los funcionarios de respetar el marco normativo dentro de un Estado constitucional de derecho, también recuerda el deber estatal de respetar y garantizar los derechos humanos, es decir, que en el cumplimiento a la normatividad en materia de comercio, se garantice en todo momento el respeto a la dignidad humana.

Lo anterior se sostiene así, pues de continuar el estado de cosas como se mantiene hasta la actualidad, el conflicto seguirá entre funcionarios y particular, lo que expondrá a ambas partes en su seguridad personal y jurídica, por lo que se insiste la necesidad de dar un enfoque transformador a dicho conflicto, sin que esto implique permitir el comercio informal en las instalaciones de transporte público, sino concientizar a las partes y buscar alternativas de solución pacífica.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al Presidente Municipal de León, Guanajuato, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de **José Oscar Guerrero González** y **Arturo Vázquez Espinoza**, funcionarios de la dirección municipal de consumo y comercio, respecto de la violación del **derecho a la seguridad jurídica** que les fuera reclamada por **XXXXX**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al Presidente Municipal de León, Guanajuato, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de **José Oscar Guerrero González**, funcionario de la dirección municipal de consumo y comercio, respecto de la **violación del derecho a la integridad personal** que le fuera reclamada por **XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX**.

TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al Presidente Municipal de León, Guanajuato, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, se capacite a personal de en materia de derechos humanos y solución pacífica de conflictos, a efecto de que tengan mejores herramientas para desempeñar su labor público conforme a los principios y reglas constitucionales en la materia.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.